

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, veir licinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.

Las providencias judiciales, á treinta

Los de prendadas, á diez.

Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 25

En este día me hago cargo del Gobierno civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 20 del actual, cesando, por tanto, el Diputado provincial don Crispulo Ordóñez, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades, Corporaciones y habitantes en esta provincia.

Santander 23 de marzo de 1907.

El Gobernador civil,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja.

Ministerio de la Gobernación

Real orden circular

La Dirección general de Administración de este Ministerio viene conociendo de muchos expedientes relativos á contratos celebra-

dos por Ayuntamientos, de los comprendidos en la regla 3.ª, artículo 85, de la ley Municipal en cuanto establece que para su validez necesitan la previa autorización superior; y se advierte en algunos de aquéllos que por no haber obtenido ésta y á causa de negarse los Registradores de la propiedad á inscribir las escrituras de adquisición, ó por otros motivos, se elevan al Ministerio solicitando sanción de los contratos realizados, que no siempre es factible otorgar.

La repetición de estos hechos implica desobediencia al precepto legal citado, y de ella han de seguirse perjuicios á las Corporaciones cuando no sea posible convalidar lo pactado y quede sin efecto el contrato y la realización del objeto que lo motivara; á los Concejales que tomasen los acuerdos, por las responsabilidades en que puedan incurrir, y á los particulares, que ven defraudados los propósitos que les determinaran á contratar. Y es indudable que no pueden alegar ignorancia las Corporaciones municipales, pues aun cuando no exprese el art. 85 de su ley constitutiva que sea indispensable la previa autorización, por Real orden de 10 de julio de 1879 se decidió en ese sentido, y desde entonces son muchas las disposiciones que reconocen aquella necesidad, y especialmente la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1901 (Gaceta del 29), aclaratoria del citado artículo, en el cual, no sólo se expresa así, sino que se marcan las reglas y se señalan los documentos de que en cada caso deben constar los expedientes en

que ha de solicitarse la autorización de este Ministerio para que tengan validez los acuerdos que los originan.

Por lo expuesto, y á fin de evitar que sufran perjuicios ó quebrantos los intereses municipales y los de Diputaciones en casos análogos, y para poner término, además, á la anómala situación creada por precedentes que se traducen en dar validez á contratos en los cuales se haya prescindido de la previa autorización;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde y reitere á las Diputaciones y Ayuntamientos, por conducto de los Gobernadores respectivos, la obligación de dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en el art. 77 de la ley Provincial, 85 de la Municipal y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1901.

2.º Que los expedientes actualmente en tramitación encaminados á convalidar actos efectuados sin la autorización debida deberán ser resueltos como sus antecedentes demanden, y sólo favorablemente en casos excepcionales.

3.º Que se deniegue la autorización solicitada para dar validez á los contratos realizados sin haberla obtenido previamente cuando los acuerdos sean de fecha posterior á esta Real orden; y

4.º Que se publique la presente en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias para que llegue á conocimiento de todas las Corporaciones interesadas y no puedan en lo sucesivo alegar desconocimiento de las dis-

posiciones que en la misma se reiteran.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1907.

Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Llamo la atención de la excelentísima Diputación provincial y de los Ayuntamientos acerca de la precedente Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 6 del actual, relativa á la autorización superior para venta de los bienes inmuebles de dichas Corporaciones, encareciéndoles su más exacto cumplimiento.

Santander 11 de marzo de 1907.

El Gobernador civil,

Andrés Gutiérrez de la Vega

Circular núm. 23

Sanidad

No sólo en los casos de enfermedades contagiosas ó epidémicas han de adoptarse medidas sanitarias para evitar su propagación y desarrollo, sino que en todo tiempo deben hacerse algunas prevenciones que tiendan á mejorar la salubridad pública y que se hagan desaparecer hasta las faltas más insignificantes de policía municipal que puedan ocasionar un foco infeccioso que afecte á las personas y á los animales domésticos.

Los infinitos focos de infección, originados por los depósitos de materias orgánicas en descomposición, que suele haber en los pueblos, así como los charcos de aguas inmundas que en las aldeas se encuentran con frecuencia á las mismas puertas de las casas, son un peligro constante para la salud pública y es de suma necesidad que desaparezcan por completo y con urgencia.

A este fin, encargo á los señores Alcaldes que, de acuerdo con las Juntas locales de Sanidad, adopten, bajo su responsabilidad, las medidas precisas para el saneamiento de aquellos sitios y evitar para lo sucesivo el encharcamien-

to de las aguas pluviales, así como también las sobrantes de las que se emplean para usos domésticos, que por lo general se vierten á las vías públicas, lo cual deben prohibir las autoridades locales, imponiendo las correcciones que estime procedentes dentro del límite de sus atribuciones.

Como la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia les constituyen diferentes pueblos y no puede ejercerse por el Alcalde en todos ellos la debida vigilancia, comunicará las instrucciones que considere convenientes á los dependientes del Municipio y á los Alcaldes de barrio, que vigilarán también el cumplimiento de sus disposiciones referentes á la conservación de la salubridad pública, encargándoles al propio tiempo pongan en su conocimiento las contravenciones á las mismas y las faltas que observen relacionadas con este importantísimo servicio.

No dudo que los señores Alcaldes, penetrados de la misión que por las disposiciones vigentes les está encomendada, han de procurar por el bienestar de sus administrados y adoptarán con urgencia las medidas precisas para que la salud pública no sufra el menor detrimento, evitándose de este modo el tener que hacer uso de las facultades que me confieren las leyes para corregir á los que por su negligencia ó abandono no lleven á efecto con la debida exactitud el cumplimiento de esta circular, de la que me acusarán el oportuno recibo.

Santander 21 de marzo de 1907.

El Gobernador interino,

Crispulo Ordóñez.

Circular núm. 24

Habiendo desaparecido de su domicilio el menor Adolfo Campo Sánchez, hijo de don Domingo Campo Collado, que salió el día 13 de febrero próximo pasado del pueblo de Treviso, en esta provincia, para ir á la escuela de Trecares, Ayuntamiento de Alés, en Peñamellera alta, de la provincia de Oviedo; encargo á todos los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de citado individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición á los efectos que procedan.

Dicho individuo tiene las señas siguientes: edad 18 años, estatura como un metro y 500 milímetros, cara risueña, nariz larga y abultada, ojos negros, frente ancha y

pelo negro; viste ropa de mahón, bofina, y calza escarpines de sayal.
Santander 22 de marzo de 1907.

El Gobernador interino,

Crispulo Ordóñez.

SECCION DE MINAS

Número 13.221

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Antonio Ruiz de Velasco, vecino de esta ciudad, ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias, con el nombre de «Bejes», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Puerto del Ajero, término de Lebeña, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua sita en el monte de la Rebollada, conocida con el nombre de Calicata de la Rebollada, y se medirán: al N. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al E. 250 metros la 2.ª; de ésta al S. 400 la 3.ª; de ésta al O. 500 la 4.ª; de ésta al N. 400 la 5.ª, y de ésta á la 1.ª 250 metros, quedando cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 9 de enero de 1907.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Número 13.222

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro Bustillo y Martínez, vecino de Santander, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de 10 pertenencias con el nombre de «Cuatro Amigos», de mineral de zinc, en el subsuelo del sitio llamado Lloasa de la Torre, término del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina O. del molino propiedad de don Bernardino, y se medirán: al O. 100 metros la 1.ª estaca; de ésta al S. 200 metros la 2.ª; de ésta al E. 400 la 3.ª; de ésta al

N. 200 la 4.ª, y con 400 metros al punto de partida quedará cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 8 de enero de 1907.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Advertencia

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Leonarda», núm. 11.252, incoado por don Francisco J. Aparicio, se omitió la fecha del decreto del señor Gobernador civil declarando la necesidad de la ocupación de los terrenos, y esta era la del 7 de marzo de 1907.

Santander 22 de marzo de 1907.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Administración de Aduanas

DE

SANTANDER

El día 18 de abril próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan á continuación:

Lote único	Pesetas
Diez y siete kilogramos revistas usadas, impresas en idioma inglés, á 0'10 pesetas el kilogramo.....	1 70
Una maleta, usada, forrada de lona.....	1 00
Importa la cantidad de dos pesetas setenta céntimos.....	2 70

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación, y que el pago de derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander 20 de marzo de 1907.—
El Administrador: P. O., *Ricardo Martín*.

COMANDANCIA DE MARINA

DE

SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que vacante la plaza de Asesor de la Comandancia de Marina de Ferrol, por defunción del que la venía desempeñando, se hace público por medio de este edicto para que las personas y aspirantes á dicho destino promuevan solicitud al excelentísimo señor Ministro de Marina antes del 20 del mes próximo abril, acompañando á la petición los justificantes necesarios prevenidos en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada.

Santander 20 de marzo de 1907.—
Federico Reboul.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Recuento general de ganados AÑO 1907.—CIRCULAR

En cumplimiento á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 56 del Reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, por medio de sus Juntas periciales, procederán inmediatamente á verificar un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional, cuyo recuento ha de hacerse en todas las zonas ó pueblos en que esté dividido el término municipal por dos individuos de la Junta pericial, á quienes la Corporación comisionará al efecto; dichos comisionados darán cuenta por escrito á la Corporación del resultado obtenido en cada zona ó pueblo, con expresión del número de cabezas de ganado de cada clase, detallando los dueños de las mismas.

Las Juntas periciales procederán, en término de tercero día, á refundir estas relaciones parciales en una general, por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños, cuyas relaciones expondrán al público por medio de edictos en los sitios de costumbre en la localidad, por el plazo de cinco días, para que los contribuyentes que se hallan incluidos en el recuento por ganados no sujetos á la contribución territorial puedan acreditar documentalmente

que están incluidos en la matrícula industrial para el tráfico.

La Junta pericial examinará dicha relación para cerciorarse si cada individuo de los comprendidos en el recuento tiene la riqueza pecuaria que le corresponde ó si se ha dejado de incluir algún contribuyente cuya omisión redunde en perjuicio de los demás.

Estimándose compensadas durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias, las bajas han de proceder precisamente, ó de la venta del ganado en todo ó en parte, en cuyo caso habrá de ser simultánea la baja de éste al vendedor y el alta al comprador; de cambio de vecindad del dueño, ó de pérdida de ganados á causa de la epizootia ú otra fortuita. Estas bajas han de ser solicitadas y justificadas por los contribuyentes en la forma expresada en los párrafos 2.º y 3.º de la regla 9.ª, cuyos expedientes, previo informe de la Junta pericial, se remitirán á esta Administración para su resolución. Las altas pueden ser por declaración del contribuyente ó á iniciativa de los individuos de la Junta pericial.

En las relaciones del recuento general de la ganadería ha de expresarse, con la separación debida, el número y clase de ganados y uso á que están destinados, bien á la labor ó á granjería, sumando todas las casillas y haciendo al final un resumen general; y una vez terminadas y firmadas por todos los individuos de la Junta y aprobadas por el Ayuntamiento, las remitirán por duplicado á esta Administración, reintegradas á razón de diez céntimos el pliego, dentro de la primera quincena del próximo mes de mayo, para que puedan ser examinadas y aprobadas para el día 30 del mismo y sus resultados puedan ser incluidos en el próximo amillaramiento.

Esta Administración espera confiada en que todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y Juntas periciales cumplirán este servicio dentro del plazo fijado, teniendo en cuenta que, pasado éste, se verá precisada á proponer al señor Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades reglamentarias, y muy especialmente á aquéllos que se vienen significando por su morosidad en esta clase de servicios, por lo cual hayan sido conminados.

Santander 20 de marzo de 1907.—
El Administrador de Hacienda, *Narciso López Montenegro*.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de febrero último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos				BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Voluntad del acogido, reclamacion de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	Total
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
210	198	12	7	6	1	1	1	2	7	3	10	215	202	417

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 2 de marzo de 1907.

El Vicepresidente,

Juan José Quínlana.

El Secretario accidental,

Daniel López.

Audiencia provincial de Santander

DON MARCELINO GONZÁLEZ RUIZ, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.
 Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como jurados que han de funcionar durante el actual cuatrimestre los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal: los del partido de Oeste de esta ciudad los días diez y ocho, diez y nueve y veinte del próximo mes de abril, á las diez de la mañana, para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra Ramón Ruiz Sánchez, por robo; Manuel Ríos Pérez, por robo, y Felipe Balbino Cayón y otros, por robo.

Partido judicial del distrito del Oeste de esta ciudad

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Profesión	VECINDAD
1	D. Angel Cantera Quirós	Practicante	Rupalacio, 17, 3.º
2	Agustín Cobo Cacho	Herrero	Cuatro Caminos, 7, 1.º
3	Antonio Fernández Fernández	Propietario	Alameda, 18, 1.º
4	Mauro González Bustamante	Comercio	Cervantes, 3
5	Marcelino Haro Pozas	Idem	Isabel la Católica, 5
6	Manuel López García	Confitero	P. Esperanza, 5
7	Daniel Cuevas Angulo	Comercio	Magallanes, 15
8	Elías Herrero Ceballos	Idem	Concordia, 34
9	Agapito Pérez Madrazo	Vaciador	Vargas, 7
10	Francisco Molino Ceballos	Industrial	San Fernando, 2
11	Gerardo López Fernández	Comercio	Alta, 31
12	Estanislao Ramírez Poveda	Agente	Isabel II, 8, 2.º
13	Francisco Seco Cossío	Labrador	Oruña
14	Antonio Obregón Ruiz	Idem	Parbayón
15	Dionisio Cuatango Marquina	Retirado	Perines, 2, 2.º
16	Anselmo Vega Esles	Industrial	Vargas, 19
17	Agustín Pierrugues Aguirre	Estanquero	Becedo, 11
18	Emilio Arijá López	Comerciante	Garmendia, 3, 2.º
19	Antonio Rodríguez Olmos	Practicante	Calzadas Altas, 2
20	Canuto Pascual Vega	Comercio	Méndez Núñez, 21

CAPACIDADES

1	D. Eloy Mata Rumayor	Profesor	San Francisco, 21
2	Luis Gutiérrez y Gutiérrez	Maestro	San Francisco, 33, 4.º
3	Miguel Santo Domingo López	Profesor	San Francisco, 22, 3.º
4	José Aguilera Haya	Concejal	Bezana
5	Apolinar Salas Mier	Idem	Soto
6	Juan José Oria Rodríguez	Médico	San Fernando
7	Antonio Díaz Villegas	Ex Diputado	Alameda, 14
8	Andrés Gutiérrez Gorostizaga	Propietario	Mompía
9	Eugenio Fernández del Río	Ex Concejal	San Francisco, 31, 3.º
10	Pedro Cianca Rosillo	Idem	Vioño
11	Vicente Gándara Cuevas	Idem	Zurita
12	Mauricio Ruiz Rivas	Concejal	Villanueva
13	Eusebio Bárcena Campo	Propietario	Soto
14	José Cubillas Martínez	Maestro	Menéndez de Luarca, 11, 3.º
15	Ramón Cayón Riva	Ex Concejal	Obregón
16	Mariano García del Moral	Abogado	Concordia, 9, 3.º

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Alfredo Simón Valdecilla	Tornero	Concordia, 38, 1.º
2	Agilio Ramos Ruiz	Comerciante	P. Esperanza, 6, 2.º
3	Angel Gutiérrez Peral	Escribiente	Concordia, 5, 2.º
4	Aniceto González Valle	Fotógrafo	San Francisco, 23

CAPACIDADES

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Profesión	VECINDAD
1	D. Juan Bárcena San Miguel	Ex Concejal	San Cifrián
2	Eduardo González y González	Concejal	Concordia, 34

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de 20 de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander á veintiséis de diciembre de mil novecientos seis.—*Marcelino González Ruiz.*—Por su mandado, *José M.^a Faes.*

Elecciones de Compromisarios

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Lista electoral que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuáple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen, con aquéllos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

Don José Naveda Bustillo, Vicente González Valle, Ignacio Arce Humara, Hipólito Bodega Rasines, Martín Inojeda Lastras, Prudencio Rueda Cobo, Juan Guillén Martínez, Cosme Naveda Campo y Felipe Castillo Carasa.

Mayores contribuyentes

Don Hilario Naveda Riva, Sebastián Carranceja Zabala, Lino Incera Haza, Fedro Toca Rugama, Prudencio San Román Bengochea, Santos Naveda Campo, Manuel Pando Haya, Juan Manuel Castillo Veci, Manuel Vega Abascal, Manuel Gutiérrez Fonfría, Andrés Manzano Lastras, Leodegario González Valle, Joaquín Maza Collada, José Arce Moncalián, Hermenegildo Veci Lara, Miguel Trujeda Llamosa, Clemente Fernández Vega, Isidoro Peña, Celedonio Hedilla Villa, Manuel Lastras Valle, Dámaso Alonso Alonso, Crisanto Campo Pérez, Paulino Alonso Fernández, Máximo Sáinz Maza, Francisco Santiuste Zorrilla, Tomás Castillo Gaviña, Manuel Zorrilla Maza, Pedro Solana Gutiérrez, Marcelino Cecín Cruz, Manuel Oejo Eslez, Angel Sarabia Cueto, José Herrería Ruiz, Alejandro Fernández Diego, Agustín Mogro Veci, Nicolás Aedo Setien y Juan Cicero Pando.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la

Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 25 de la expresada ley.

En Bárcena de Cicero 1.º de enero de 1907.—El Alcalde, *José Naveda.*—El Secretario, *Manuel Pando Haya.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado don Francisco García Lomas autorización para abrir un colegio de primera enseñanza en Torrelavega; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su art. 7.º, transcribo los documentos que aquél señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 5 de enero de 1907.

Cédula de 9.ª clase, núm. 3.936.

—Presentada 2 enero de 1907.—El Director, *José Escalante.*—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico. Santander».

Hay un timbre de 12.ª clase.—Excelentísimo señor Director del Instituto de Santander.—Francisco García Lomas, vecino de Torrelavega, mayor de edad, Maestro de primera enseñanza elemental establecido durante 13 años en dicha ciudad, y en pleno disfrute de sus derechos, á V. E. con el debido respeto expone: Que deseando continuar en la profesión de primera enseñanza de un colegio particular, para lo cual acompaña á la presente instancia los documentos que para ello exige la ley, suplico á V. E. se digne concederme la correspondiente autorización para la apertura de dicho colegio. Es gracia que se promete

de la bondad de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.—Torrelavega 22 noviembre de 1906.—*Francisco García Lomas.*—Rubricado.

Cuadro de las asignaturas del colegio de primera enseñanza elemental que solicita abrir en Torrelavega don Francisco García Lomas.

Diarias.—Lectura, de 9 á 9 y 1/2 mañana; Gramática, por Quirós, de 9 y 1/2 á 10 1/4; Historia Sagrada, Fleuri, de 10 1/4 á 10 y 1/2; Escritura, de 10 y 1/2 á 11; Juanito (lectura), Parravacini, de 11 á 11 y 1/2; Cuentas, de 11 y 1/2 á 12.

Tarde: Lectura, de 2 á 2 y 1/2; Aritmética, por Chaves, de 2 y 1/2 á 3 1/4; Doctrina, Astete, de 3 1/4 á 3 y 1/2; Escritura, de 3 y 1/2 á 4.

Lunes, miércoles y viernes: Mapa, por Paluzie, de 4 á 4 y 1/2 tarde; lunes: Cantidades al dictado, de 4 y 1/2 á 5; martes y sábados: Manuscrito, por Paluzie, de 4 á 5.

Asignaturas alternas.—Lunes, miércoles y viernes: Geografía, por Paluzie, de 10 á 10 y 1/2 mañana; martes y sábado: Historia de España, Calleja, de 3 1/4 á 3 3/4 tarde.

Torrelavega 22 de noviembre de 1906.—*Francisco García Lomas.*—Rubricado.

Material de los objetos del colegio de primera enseñanza que solicita abrir en Torrelavega Francisco García Lomas.

Un mapa grande de España; ídem ídem pequeño de esta provincia; ídem ídem los Meteoros; una colección de cuadros de Historia de España; ídem ídem de Historia Sagrada; un tablero contador de números enteros; tres tableros grandes para cuentas; cuatro mesas con sus bancos, para escritura; una de escritorio en la plataforma; un cuadro de las asignaturas y distribución de horas; una percha para colgar los abri-

gos, pues las boinas ó gorras las ponen en los cajones grandes de las mesas para objetos de escritura y libros; un cuadro de las oraciones á la salida.

Torrelavega 22 de noviembre de 1906.—Francisco García Lomas.—Rubricado.

Hay un timbre de 12.ª clase.—El ilustrísimo señor don Florencio Ceruti de Castaneda, Barón de Peramola y Alcalde de este Ayuntamiento, certifico: Que don Francisco García Lomas, de 54 años de edad, casado y vecino de esta población muchos años, ha observado muy buena conducta. Y para que conste, autorizo la presente certificación en Torrelavega á 20 de diciembre de 1906.—F. Ceruti.—Hay una rúbrica y un sello en tinta que dice: «Alcaldía constitucional de Torrelavega».

Hay un timbre de 12.ª clase.—Don Nemesio Cuevas Gutiérrez, Cura propio de San Esteban, de Arenas de Iguña, provincia y diócesis de Santander, certifico: Que al folio 155 del libro octavo de bautizados de esta parroquia se halla una partida que copiada á la letra dice: «En 6 de febrero de 1850, yo don José Valdés, Cura de San Esteban, de Arenas, bauticé solemnemente á un niño que dijeron había nacido el mismo día, é quien puse por nombre Francisco Juan; hijo legítimo de Antonio García Lomas y María González Quevedo, natural de Barrio Palacio, valle de Anievas, y él natural y vecinos de este de Arenas; abuelos paternos Manuel García de Lomas, natural de Molledo, y Ramona de Quevedo Ceballos, natural y vecinos de este de Arenas, maternos Antonio González de Quevedo y Cándida González de Quevedo, naturales de dicho Barrio Palacio y vecinos del mismo. Fueron padrinos Basilio de la Raxilla y María de Terán Quevedo, vecinos de este de Arenas, á quienes advertí sus obligaciones. Tocó el padrino al niño; dile por abogados San Romualdo y Santa Dorotea, y fueron testigos Agapito de las Cuevas, vecino de éste de Arenas y dichos padrinos. Y para que conste lo firmo en dicho día, mes y año *ut supra*.—José Valdés.—Rubricado.»—Es copia del original, al que me remito. Y á los efectos oportunos expido la presente en este papel, á condición de reintegro para su validez legal, y lo firmo y sello en Arenas á 25 de diciembre de 1906.—Nemesio Cuevas Gutiérrez.—Hay una rúbrica y el sello de la parroquia.

Don Vicente Blanco y Ruiz, No-

tario de Torrelavega, en el territorio del Ilustre Colegio de Burgos, doy fe: Que conozco la firma y rúbrica de don Nemesio Cuevas Gutiérrez, Cura propio de la parroquia de San Esteban, de Arenas de Iguña, en esta diócesis y provincia de Santander, y tengo por legítimas las con que autoriza la precedente certificación en 25 del actual mes de diciembre. Y á los efectos correspondientes signo y firmo el presente testimonio en Torrelavega á 31 de diciembre de 1906.—Vicente Blanco.—Hay un signo, una rúbrica y el sello de la Notaría que da fe.

Legalización.—Visto y legaliza el precedente signo, firma y rúbrica de don Vicente Blanco, Notario de esta ciudad, el señor don Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido.—Torrelavega 31 de diciembre de 1906.—Antonio Bascón.—Hay una rúbrica, una póliza del Colegio Notarial y el sello del Juzgado de 1.ª instancia de Torrelavega.

Excelentísimo señor Director del Instituto de Santander.—Francisco García Lomas, vecino de Torrelavega, mayor de edad, Maestro de primera enseñanza elemental en dicha ciudad, calle de Consolación, núm. 1, piso 3.º, á V. E. con el debido respeto declara: Que durante los tres últimos años que he ejercido la profesión de primera enseñanza en dicha ciudad no he recibido ninguna subvención del Estado ni del Municipio, como ni tampoco de ninguna Sociedad ni Corporación, por lo cual declaro á V. E. para los fines convenientes que sean necesarios á esta declaración. Dios conserve á V. E. la vida muchos años.—Torrelavega 22 de noviembre de 1906.—Francisco García Lomas.—Rubricado.

JUZGADO ESPECIAL DE MARINA

DE SANTANDER

EDICTO

Don Francisco Rozas y Fernández-Florez, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento cito, llamo y emplazo al individuo Juan Bilbao Santiago, hijo de Lorenzo y Rosario, natural de Muros, provincia de Coruña, de 20 años de edad, á quien instruyo expediente de prófugo, para que en el término de noventa días, contados desde

la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander 13 de marzo de 1907.—El Juez instructor, Francisco Rozas.—El Secretario, José González.

JUZGADO ESPECIAL DE MARINA

PARQUE-ARSENAL

Requisitoria

Don Bartolomé Barcia Soto, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que por el delito de primera deserción se sigue contra el marinero del Depósito de este Arsenal Manuel Sordo Pérez.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del referido marinero, hijo de Manuel y de Juana, de estado soltero, natural de Santander, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente en el cuartel de marinería de este Arsenal; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará en rebeldía. Y encargo á las autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento de su paradero procedan á su detención, ordenando sea conducido con la debida custodia á este Arsenal, á mi disposición.

Arsenal de Ferrol 9 de marzo de 1907.—Bartolomé Barcia.—Por mandato del señor Juez, Freije.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA

Con arreglo á lo determinado en el art. 3.º del Reglamento de 10 de abril de 1871, en la primera quincena del mes de mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de Secretarios de Juzgados municipales.

Los que pretendan obtener el certificado que expresa el art. 11 del citado Reglamento, con objeto de aspirar á los referidos cargos ó normalizar su situación si los desempeñan interinamente, podrán presentar sus solicitudes en esta

Secretaría de gobierno dentro de los veinte días del mes de abril anterior, según se preceptúa en el repetido Reglamento.

Burgos 13 de marzo de 1907.—
El Secretario de gobierno, *Angel Sáenz de Cenzano*.

Conforme á lo determinado en el art. 3.º del Reglamento de 16 de noviembre de 1871, en la segunda quincena del mes de mayo del año actual se verificarán en esta Audiencia exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores.

Los que reuniendo las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de gobierno dentro de los quince primeros días del mes de abril próximo.

Burgos 13 de marzo de 1907.—
El Secretario de gobierno, *Angel Sáenz de Cenzano*.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

El día 1.º del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, se verificará, por haber quedado desierta la primera, la segunda subasta de hierro viejo y zinc propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, con sujeción á los pliegos de condiciones que obran en estas oficinas municipales á disposición de los interesados.

Santander 21 marzo de 1907.—
El Alcalde, *Luis Martínez Fernández*.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado de las condiciones para la subasta de los materiales reunidos en el Mercado de la Esperanza, se comprometo á adquirir dichos materiales, con sujeción á las citadas condiciones, abonando por tonelada de hierro dulce... pesetas; por tonelada de hierro colado... pesetas, y por tonelada de chatarra de zinc... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

El día 1.º de abril próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante la Comisión municipal de Festejos la subasta para la construcción y explotación de cuatrocientos metros de casetas para los puestos de ferias, con arreglo á los planos y condiciones que se hallan de manifiesto en el

Negociado correspondiente á disposición de los que deseen tomar parte en la subasta.

Santander 22 marzo de 1907.—
El Alcalde, *Luis Martínez Fernández*.

Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, á los efectos de reclamación, el padrón de cédulas personales formado para el año actual.

Valdáliga 7 marzo de 1907.—
El Alcalde, *Francisco Gómez*.

Ayuntamiento de Peñarrubia

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionado y expuesto al público por término de quince días, á los efectos de reclamación, el reparto vecinal consignado en el presupuesto del corriente año para cubrir el déficit; advirtiéndose á los contribuyentes que en él figuran que transcurrido el plazo que se señala no será atendida ninguna reclamación.

Peñarrubia 8 marzo de 1907.—
El Alcalde, *Jose Cué*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

REQUISITORIA

DON JOSÉ MARÍA DE LA TORRE Y ORVIZ, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en los párrafos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Adicto Romano Valdés, de diez y siete á veinte años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero, natural de la Inclusa de Valencia, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante la Audiencia provincial de Santander, ó ante este Juzgado, con el fin de ingresar en la cárcel en virtud de haber sido decretada su prisión provisional por no haber sido habido al ser llamado en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser

habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, ó de la Audiencia provincial de Santander, en la cárcel de dicha capital. Dado en Torrelavega á siete de marzo de mil novecientos siete. *José María de la Torre*.—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz*.

DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander. En virtud de la presente, que se expresa en méritos de la causa criminal sobre hurto de barras de jabón contra Ildefonso Chamorro, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Ildefonso Chamorro.

Dada en Santander á ocho de marzo de mil novecientos siete.—
José Mosquera Montes.—Por su mandado, *Jesús Escobio*.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de ejecución de sentencia dada en causa por hurto contra Gerardo Renedo Serna, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto José Quintano, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, para que el día siguiente de serlo, á las once, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, tercero, para hacerle entrega de la indemnización que le reconoció la sentencia dictada en dicha causa.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Santander catorce de marzo de mil novecientos siete.—
El Secretario, *Juan Castrillo*.

Tipografía "El Cantábrico"